



RECIBIDO
31 ENE 2023
11:33 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, año de la Interculturalidad"



DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIV, OAXACA
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ

Oficio Número: LXV/JMSA/76/2023
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 31 de enero del 2023

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

RECIBIDO
con anexo
31 ENE 2023
11:31 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado Local por el Distrito XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 748, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 14 de diciembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 19 de diciembre del 2022, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el efecto de actualizar las denominaciones de algunas Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, por lo que bajo el principio de especialización de dichos cuerpos normativos que rigen a los entes del Congreso del Estado, resulta imperante que los demás cuerpos

normativos que hagan referencia a dichas Comisiones deben estar acordes a la ley especial.

Entre las Comisiones que sufrió modificación en cuanto a su denominación fue la Comisión Permanente de Gobernación de Asuntos Agrarios, pasando a ser Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, siendo que, por el ámbito de competencia de dicha Comisión, cobra relevancia dicha actualización nominativa en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues es en esta Ley en la que se sustenta de manera esencial las facultades y los procedimientos correspondientes a cargo de la ahora Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios.

Las referencias normativas a dicha Comisión, por tanto, bajo el concepto de armonización legislativa que implica que debe haber congruencia y ajuste de las normas jurídicas que integran un sistema, implica que desde el plano legislativo es necesario hacer las reformas correspondientes para mantener la concordancia en la denominación de dicha Comisión en las diversas legislaciones en las que se ha señalado.

Derivado de lo anterior y entendiendo que la función del legislativa es esencial en la dinámica de las normas jurídicas, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad constante por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado a través de sus poderes garantiza su funcionalidad y congruencia, se propone abonando a la certeza jurídica reformar los artículos 7 primer párrafo y fracción I y VII, 23 primer párrafo, 24, 34 cuarto párrafo, 63 bis fracción I del apartado 2, 64, 65 inciso A) y D), 155 segundo párrafo, 156 primer párrafo y 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 7 primer párrafo y fracciones I y VII; 23 primer párrafo; 24; 34 cuarto párrafo; 63 bis apartado 2, fracción I; 64; 65 incisos A) y D); 155 segundo párrafo; 156 primer párrafo; y 158, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- Una vez que el pleno del Congreso conozca de la solicitud de creación de un Municipio, decidirá si se turna o no a la Comisión Permanente de **Gobierno y Asuntos Agrarios** para su conocimiento, trámite y dictamen.

...

I.- Se radicará el expediente en la Comisión Permanente de **Gobierno y Asuntos Agrarios**;

VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de **Gobierno y Asuntos Agrarios**, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.

ARTÍCULO 23.- Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentarán la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión Permanente de **Gobierno** y Asuntos Agrarios para su conocimiento

ARTÍCULO 24.- Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de **Gobierno** y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita.

ARTÍCULO 34.- ...

...

...

Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de **Gobierno** y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63 BIS.- ...

2.- ..

I. Cuando el solicitante se desista por escrito, mismo que deberá ratificar ante la Comisión Permanente de **Gobierno** y Asuntos Agrarios, advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá por ratificado.

ARTÍCULO 64.- El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de **Gobierno** y Asuntos Agrarios. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 65.- ...

A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de **Gobierno** y Asuntos Agrarios, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos establecidos en la presente Ley; la Comisión puede prevenir a los solicitantes para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber sido legalmente notificados, subsanen algún requisito, de no hacerlo se procederá en términos de la presente Ley.

B) ...

C) ...

D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Transcurrido este término, la Comisión Permanente de **Gobierno** y Asuntos Agrarios, formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días hábiles, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

ARTÍCULO 155.- ...

El Congreso o la Comisión Permanente en su caso, la turnarán a la Comisión Permanente de **Gobierno y Asuntos Agrarios** para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 156.- Recibida la solicitud por la Comisión Permanente de **Gobierno y Asuntos Agrarios**, ésta la registrará en el libro correspondiente y dictará acuerdo que contendrá:

ARTÍCULO 158.- La Comisión Permanente de **Gobierno y Asuntos Agrarios** dará cuenta del resultado de la audiencia con el dictamen respectivo para que el Pleno del Congreso lo apruebe en su caso.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los treinta y un días de enero del 2023."

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

HOJA 6 DE 6